

CONVENIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Entre la Universidad Nacional de Quilmes, denominada en adelante “UNQ”, representada en este acto por su Rectora, Dra María Alejandra ZINNI con domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña N° 352, de la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por una PARTE, y la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires, denominada en adelante “CIC” representada en este acto por el Dr. Roberto SALVAREZZA, con domicilio legal en la calle 526 entre 10 y 11 de Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires en forma conjunta denominadas las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

EXPONEN:

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscrito por las partes con fecha 27 de mayo del 2016, actualmente vigente, acuerdan suscribir este Convenio Específico de servicios de asistencia técnica, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio específico tiene por objeto la prestación por parte de la UNQ de los siguientes servicios de asistencia técnica:

- Despliegue de servicios de monitoreo (Nagios), ticket (GLPI), DNS, gestión de publicaciones electrónicas (OJS) y migración de los Wordpress, a las máquinas virtuales de CIC-PBA.

- Mantenimiento de los servicios desplegados y migrados en un formato SLA BestEffort.

Asimismo, el alcance y las tareas específicas a desarrollar se describen en el Anexo I “Plan de trabajo”.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La UNQ se compromete a:

- Dejar activos y monitoreados los servicios desplegados incluyendo una Wiki CIC-PBA con la descripción de las instalaciones de software y sus configuraciones.
- Se intentará actualizar Wordpress a las últimas versiones, siguiendo las condiciones indicadas en el Anexo I “Plan de trabajo”.
- Elaborar y entregar un informe final.

La CIC se compromete a:

- Pagar la contraprestación de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera.
- Prestar su conformidad al informe intermedio y final y los productos entregables a través de su representante técnico, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibidos. Transcurrido dicho plazo, si la CIC no hubiera manifestado su conformidad o rechazo con su contenido, o si solicitare la emisión de la factura correspondiente al pago de la contraprestación, se entenderá que los mismos fueron aceptado tácitamente.
- Brindar acceso remoto a los servidores de la CIC-PBA a través de una VPN (red privada virtual) para los números IP que informa la UNQ.
- Entregar las credenciales de acceso a todos los servicios.

- Otorgar el FQDN (nombre de dominio completo) de CIC-PBA para cada servicio a migrar o desplegar.
- Dar acceso a un servidor de correo de la CIC-PBA operativo para el envío y/o recepción de mensajes desde cada servicio a migrar o desplegar.
- Entregar la copia de respaldo y la eventual restauración de esa copia después de terminado el despliegue/migración.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por los servicios de asistencia técnica previstos en el presente Convenio, la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) abonará a la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) los siguientes conceptos:

a) Despliegue y migración de los servicios:

La suma total de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000)**, en concepto de pago único y total por los trabajos de despliegue y migración de los servicios acordados. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días corridos de aprobado el informe final correspondiente por parte de la CIC.

b) Mantenimiento de los servicios desplegados:

Cuatro (4) pagos mensuales y consecutivos, cada uno equivalente a **dos (2) sueldos básicos de Personal de Apoyo de nivel Profesional Asistente correspondiente a la Ley 13487 de la CARRERA PARA EL PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, conforme la escala salarial vigente al momento de efectuarse el pago.

Dichos pagos se realizarán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a partir de la entrega del informe técnico mencionado en el Anexo I.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a nombre de la Universidad Nacional de Quilmes, CUIT 30-64213725-1, titular de la Cuenta Corriente en Pesos N° 0004994-0 122-6 del Banco Galicia, CBU N° 0070122420000004994066.

CLÁUSULA CUARTA: UNIDAD EJECUTORA. REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Los servicios de desarrollo acordados en el presente Convenio serán prestados por la Unidad Ejecutora de la UNQ denominada "Laboratorio de Extensión, Transferencia Formación en Servicios TIC y Tecnologías 4.0 (LESTYT 4.0)"

Las PARTES designan como representantes técnicos del presente acuerdo: Sergio Loyola, correo electrónico sergio.loyola@unq.edu.ar por la UNQ y a Fernando Schapachnik correo electrónico fernando.schapachnik@cic.gba.gob.ar por la CIC.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIÓN.

La CIC reconoce que todos los conocimientos, descubrimientos, inventos, mejoras, productos, procesos, informaciones, creaciones innovaciones o resultados de cualquier tipo, protegibles o no por patentes, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales, derechos de autor, derechos de obtentor, información confidencial, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial, que la UNQ utilice de cualquier modo en la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo son de propiedad preexistente de la UNQ, asumiendo el compromiso de respetarla aún después de finalizado el presente Convenio.

Las PARTES acuerdan que los productos entregables obtenidos como resultado de la ejecución de las actividades del presente acuerdo serán propiedad de la CIC sin perjuicio de lo cual, la UNQ podrá utilizar los resultados

obtenidos con fines académicos, incluyendo la publicación de los resultados, previa autorización de la CIC.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y/o documentación transmitida y/o conocida por las partes a los fines de la ejecución del presente Convenio, será considerada información confidencial y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766.

Toda la información y/o documentación que deba ser tratada como confidencial deberá contar con la leyenda "Información Confidencial" en un lugar visible, sea que la información se transmita vía electrónica, magnética o soporte papel. En caso de que no constare tal leyenda se deberá calificar la información conforme las circunstancias particulares de cada tarea, actividad, servicio y/o programa de vinculación, transferencia y colaboración tecnológica.

Las PARTES se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento. La duración de esta obligación es por el plazo del presente, extendiéndose a los dos años posteriores a su extinción por cualquier causa.

Las PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición.

Las partes deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.

Las PARTES se comprometen a restituir, a la finalización del presente Convenio, toda la Información Confidencial transmitida y/o conocida por su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: UTILIZACIÓN DE NOMBRES, LOGOS MARCAS Y EMBLEMAS.

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y emblemas de la otra PARTE sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las PARTES y se deberá hacer una valoración económica del uso.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. RESCISIÓN

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por las PARTES por el término de CINCO (5) meses, pudiendo prorrogarse de común acuerdo. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente con una antelación de 30 días corridos.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio por alguna de las PARTES, faculta a la otra a dar por resuelto el convenio. La resolución operará de pleno derecho, previa intimación fehaciente a la otra PARTE a fin de dar cumplimiento de sus obligaciones por el plazo perentorio de 10 días hábiles. Ello no obsta el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento y del reclamo de los daños y perjuicios correspondientes. La PARTE incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación o resarcimiento alguno, ni a percibir el precio pactado con posterioridad a la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por daños a las cosas, a las personas y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, en tanto que dichos daños no sean resultado de la negligencia o culpa del afectado, será asumido por cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio ha sido suscripto teniendo en consideraciones las condiciones, potencialidades y características particulares de las PARTES. En consecuencia, las PARTES no podrán ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RELACIÓN DE LAS PARTES.

Ninguna de las cláusulas y condiciones del presente Convenio podrá ser interpretada de modo de considerar que existe entre las PARTES una relación de agencia, representación, sociedad o joint venture ni constituye a alguna de las partes en agente o principal del otro ni confiere autoridad a las partes para obligar a otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN - DOMICILIO.

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las PARTES se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto. La negociación se encontrará a cargo de los representantes de las partes que firman el presente Convenio o, en caso de imposibilidad o reemplazo, a quienes ellos designen por escrito. En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de La Plata, República Argentina. A todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Previa íntegra lectura y ratificación, se extiende el presente instrumento digital en la ciudad y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

ANEXO I - “PLAN DE TRABAJO”

Detalle del servicio a prestar por la UNQ:

Todos los servicios a continuación descritos se instalarán sobre máquinas virtuales provistas por la CIC las cuales tengan como sistema operativo Linux distribución Debian o Ubuntu Server.

En los primeros 30 días contados desde la firma del convenio:

1. Instalación del sistema de Nagios para el monitoreo de los distintos servicios de red a desplegar y/o migrar.
2. Instalación de servidor DNS y migración del mismo.
3. Instalación del sistema de gestión de servicios GLPI para la gestión de este proyecto y para la gestión de todos los servicios informáticos de la CIC-PBA.

4. Instalación del sistema de gestión de publicaciones electrónicas OJS. No incluye el diseño gráfico ni la configuración de las revistas a publicar. Si hubiese una instancia en condiciones de ser utilizada, se procurará actualizarla y configurarla.
5. Se intentará actualizar Wordpress a las últimas versiones. En caso de dificultades técnicas insalvables dentro del marco del convenio se intentará actualizarlo a versiones que no sean las últimas pero que resulten funcionales. Si eso no se logra, las dificultades encontradas se consignarán en un informe técnico.
6. Se intentará migrar el sistema SIBIPA basado en tecnología Java a una máquina virtual nueva. En caso de dificultades técnicas insalvables se consignarán en un informe técnico.
7. Cumplidas estas tareas se entregará un informe técnico consignando los detalles de las mismas.

Desde el día 31 al día 150 contados desde la firma del convenio:

Mantenimiento Acuerdo Nivel de Servicio **(SLA) BestEffort**: se compromete a actuar con la mayor diligencia y prontitud posible ante solicitudes de operación, mantenimiento y/o reportes de fallas. No se garantiza un tiempo específico de respuesta ni de resolución. La atención se realiza según disponibilidad de recursos técnicos y humanos. Disponibilidad de atención de lunes a viernes de 9 a 17 horas. Fuera de este horario, se atenderán los incidentes en la medida de lo posible, sin compromiso de respuesta inmediata.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Proyecto

Número:

Referencia: CONVENIO ESPECIFICO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA CIC-UNQ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.